



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

<b>INFORME:</b>	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA CONTROL INTERNO</b>
<b>PROCESO, PROCEDIMIENTO, Y/O DEPENDENCIA:</b>	Subdirección Administrativa y Financiera
<b>RESPONSABLE DEL PROCESO:</b>	Subdirectora Administrativa y Financiera y equipo de trabajo.
<b>OBJETIVO:</b>	Verificarla eficacia de los procesos de control disciplinario interno.
<b>ALCANCE:</b>	Todas las actuaciones relacionadas con el proceso disciplinario verbal y ordinario.
<b>PERIODO DE EJECUCION:</b>	Diciembre de 2016
<b>EQUIPO AUDITOR Y/O EVALUADOR:</b>	Andrés Pabón Salamanca, Jefe (E) Oficina Control Interno Isaura Cardona López, Profesional Contratista
<b>CRITERIOS LEGALES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 269 de la Constitución Política.</li> <li>- Ley 87 de 1993 art,5,9 definió la naturaleza de las Oficinas de Control Interno.</li> <li>- Ley 489 de 1.998, El Control Interno es una Institución Constitucional);</li> <li>- Decreto 1537 del 2001, (Rol que debe desempeñar las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces).</li> <li>- Ley 489 del año 1998, (Se creó el Sistema de Control Interno Nacional); Decreto 1500 del año 2005, (Adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005).</li> <li>- Ley 1474 del 2011,( Normas orientadas a fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).</li> <li>- Decreto-ley número 019 del 2012.</li> <li>- Ley 734 del 2002. C.D. U..</li> <li>- Ley 1564 de 2012.CGP.</li> <li>- Ley 599 del 2000, Ley 906 del 2004,(C.P.).</li> <li>- Ley 909 del 2004, (Normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Publica y se dictan otras disposiciones).</li> <li>- Ley 1437 del 2011, CPACA;</li> <li>- Resolución 7 del 2011, (Aplicación del artículo 51 de la Ley 734</li> </ul>

	<p>del 2011, preservación del orden interno).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Distrital 342 del 2007.</li><li>- Decreto Distrital 284 del 2004. (Por medio del cual se adoptan estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional en materia disciplinaria para las entidades distritales a las que es aplicable el CDU y se adopta el Manual Único de Procesos.)</li><li>- Decreto Distrital 654 del 2011. ( Por medio del cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica para las entidades, organismos y órganos de Control del Distrito”).</li></ul>
--	---

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DESARROLLO DE LA AUDITORIA

De conformidad con el rol de evaluación y seguimiento de la asesoría de Control Interno se presenta el informe de la auditoría realizada al proceso disciplinario de la entidad para lo cual se aplicaron las normas de auditoría general aceptadas, producto del análisis de la información el cual tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de los postulados legales en materia de disciplinarios, coadyuvar al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, así como el verificar el cumplimiento de las políticas públicas impartidas para dicho proceso en el Distrito Capital.

El desarrollo de la auditoría se dio en virtud de entrevista con el profesional designado al interior de la Subdirección Administrativa y Financiera, de las situaciones evidenciadas en el análisis de la información a través de la entrega de los expedientes seleccionados al azar (7 expedientes disciplinarios), conforme a la solicitud y planificación presentada por la oficina de Control Interno.

Resultado de lo anterior se identificaron fortalezas, observaciones y No conformidades.

## 2. FORTALEZAS

- 2.1. Se destaca la disponibilidad del funcionario encargado y la entrega de la información.
- 2.2. Se está dando cumplimiento al o dispuesto en el artículo 155 de la ley 734 del 2002, con respecto al aviso a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General del inicio de una investigación disciplinaria.
- 2.3. El espacio físico y requerimiento logístico de la Oficina de Control Disciplinario en visita de auditoría se evidenció que los expedientes de los procesos disciplinarios se encuentran ordenados bajo llave.
- 2.4. Existe espacio adecuado y reservado para recepción las declaraciones de los sujetos procesales, garantizando la reserva de dichas diligencias.



- 2.5. **En los expedientes No. 02 y No. 019 del 2016** se evidenció el cumplimiento del término de la etapa indagación preliminar, en cumplimiento con el artículo 152 de la Ley 734 del 2002.

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1. Con respecto al caso e impedimento o de recusación contemplado en el artículo 87 de la Ley 734 del 2002, relacionado con el proceso e impedimento del Operador Disciplinario, no se evidencio mecanismo de control que garantice su cumplimiento
- 3.2. No se observa programa dentro del Plan Operativo actividades que promuevan la prevención en materia disciplinaria en las cuales se divulgue el régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones de los tipos disciplinarios que más reinciden en la Entidad, como lo establece el Decreto 654 del 2011, artículo 75.
- 3.3. La entidad no registra ningún proceso verbal hasta la fecha, pues todas las investigaciones que han realizado se adelantaron por el procedimiento ordinario.
- 3.4. Se evidencia el incumplimiento, de la realización de Audiencias Disciplinarias Verbales, coordinadas con la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios donde deberá hacer por lo menos un 10 por ciento de audiencias verbales en la Salas de las Audiencias Distrital, (DDAD).
- 3.5. No se ha requerido la adecuación o préstamo de Salas de la Dirección Distrital Asuntos Disciplinarios para adelantar el procedimiento verbal, pues todas las investigaciones se adelantan con el sistema ordinario.
- 3.6. Se evidencia incumplimiento de la publicación de los procesos disciplinarios en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria- SID- teniendo en cuenta, que el funcionario encargado, manifiesta que hace un buen tiempo no se publican, pues ha estado solicitando la capacitación a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios , para subir la información y está a la espera de respuesta.
- 3.7. No se evidencia estrategias de comunicación y coordinación entre las Oficinas de Control Interno Disciplinario del nivel Central y descentralizado. La Secretaria de Despacho, a través de su Oficina de Control Interno Disciplinario, deberán establecer mecanismos de comunicación y articulación con los Operadores Disciplinarios de las entidades adscritas y vinculadas de su respectivo sector para la definición, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias que prevengan y ataquen los focos generadores de conductas irregulares por parte de los servidores públicos.

#### 4. SOLICITUD DE CORRECCION Y ACCIONES CORRECTIVAS

	HALLAZGO (No conformidad)	CRITERIO (Normas aplicables)
6.1	Se evidencia incumplimiento a la disposición de la alcaldía de Bogotá, con respecto al personal que debe hacer parte de las Oficinas de Disciplinarios, "1.1. .... El nominador de las entidades y organismos distritales debe realizar las acciones para la creación de las Oficinas de Control Interno Disciplinario que dependan directamente del nominador conforme a lo estipulado en el Artículo 76 de la Ley 734 de 2002. El Operador Disciplinario a cuyo cargo esté la oficina debe contar, como mínimo, con el siguiente perfil: *Abogado con especialización en Derecho Administrativo, Derecho Disciplinario, Derecho Procesal y/o Derecho Penal, Derecho Constitucional y/o Derechos Humanos. *En ningún caso su vinculación, o la de los sustanciadores, podrá ser por contrato de prestación de servicios"; en el caso del funcionario encargado de sustanciar procesos disciplinarios tiene especialización en Contratación, como la Operadora Disciplinaria que es ingeniera industrial	Numeral 1.1. de la Directiva de la alcaldía de Bogotá 007 del año 2013.
6.2	Se evidencia incumplimiento de la publicación de los procesos disciplinarios en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria- SID3-teniendo en cuenta, que el funcionario encargado manifiesta que hace un buen tiempo no se publica la información, pues a solicitado la capacitación -teniendo evidencias de ello- y está a la espera de respuesta.	Artículo 62 del Decreto 654 del 2011. Decreto 342 del 2007. Artículo 16.
6.3	Se evidencia un incumplimiento con el perfil del Operador Disciplinario a cuyo cargo está el área de asuntos disciplinarios, teniendo en cuenta que el perfil mínimo es de: abogado con especialización en Derecho administrativo, derecho disciplinario, derecho procesal y /o penal, derecho constitucional y/o derechos humanos, teniendo en cuenta que el Operador Disciplinario es la Subdirección Administrativa y Financiera y no el abogado sustanciador.	Numeral 1.1 de la Directiva de la alcaldía de Bogotá No.007 del 2013.
6.4	Se evidencia el incumplimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario en la "Adecuación de las condiciones de las Oficinas de Control Interno Disciplinario para la aplicación del Proceso Disciplinario Verbal 2.1. Los jefes de las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades y organismos del Distrito, en coordinación con la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, establecerán las estrategias de apoyo a los operadores disciplinarios en la aplicación del Proceso Disciplinario Verbal. 2.2. Los Operadores Disciplinarios del Distrito, de común acuerdo con la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, diseñarán un cronograma de Audiencias Disciplinarias Verbales que	Numeral 2 de la Directiva de la alcaldía de Bogotá No.007 del 2013.

	<b>HALLAZGO (No conformidad)</b>	<b>CRITERIO (Normas aplicables)</b>
	serán llevadas a cabo en las Sala de Audiencias Disciplinarias de la DDAD. Cabe anotar que, a partir de la vigencia 2014, cada una de las Oficinas de Control Interno del Distrito Capital deberá realizar, por lo menos, un 10% de las audiencias verbales que tiene a su cargo en la mencionada Sala.” ; la entidad no registra ningún proceso verbal hasta la fecha, pues todas las investigaciones que ha realizado se llevan por el procedimiento ordinario y no se ha requerido la adecuación o préstamo de Salas de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios para adelantar el procedimiento verbal.	
6.5	No se evidencia cumplimiento para “Establecer estrategias de comunicación y coordinación entre las oficinas de Control Disciplinario Interno del nivel central y descentralizado. Las Secretarías de Despacho, a través de sus Oficinas de Control Interno Disciplinario, deberán establecer mecanismos de comunicación y articulación con los Operadores Disciplinarios de las entidades adscritas y vinculadas de su respectivo sector para la definición, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias que prevengan y ataquen los focos generadores de conductas irregulares por parte de los servidores públicos. Lo anterior en un marco de respeto de la autonomía que tienen estas entidades en el cumplimiento de la función disciplinaria”.	Numeral 3 de la Directiva de la alcaldía de Bogotá No.007 del 2013.
6.6	No se está dando cumplimiento a los términos legales en el Proceso No. 0007 del año 2016, pues se hizo apertura de Indagación Preliminar el 20 de Abril del año 2016; no ha tenido impulso la indagación desde el 25 de julio del año en curso. Esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal dentro de la investigación.	Artículo 150 de la ley 734 del 2002.
6.7	No se está dando cumplimiento a los términos legales en el Proceso No. Expediente 09 del 2016, se hizo Apertura de Indagación Preliminar Junio 13 del año 2016. A la fecha esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal	Artículo 150 de la ley 734 del 2002.
6.8	No se está dando cumplimiento a los términos legales en el Proceso No. 022 del 2015. Auto Apertura de Indagación Preliminar Agosto 13 del año 2015. No ha tenido impulso la investigación desde el 27 de Octubre del año en 2015, esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal dentro de la investigación.	Artículo 150 de la ley 734 del 2002

	HALLAZGO (No conformidad)	CRITERIO (Normas aplicables)
6.9	No se está dando cumplimiento a los términos legales en el Proceso No. 019 del 2015: Apertura de Indagación preliminar el día 19 el junio del año 2015, esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal dentro de la investigación.	Artículo 150 de la ley 734 del 2002

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1. Se evidencia documentación del proceso y procedimiento al finalizar la auditoria a Diciembre 30, pero esta no cumple con lo contemplado en el Decreto 284 del 2013 ~~1º~~- Actualizar e incorporar al Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios “Los Procedimientos Disciplinarios Ordinario y Verbal en Primera Instancia” y el “Procedimiento Disciplinario de Segunda Instancia”, documento anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º**:- El “Procedimiento Disciplinario Ordinario y Verbal” y el “Procedimiento Disciplinario de Segunda Instancia”, adoptados por la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios que integran las oficinas o dependencias encargadas del control disciplinario interno y de las oficinas que conozcan del control disciplinario en Segunda Instancia en las diferentes entidades y organismos de carácter distrital, a las que les es aplicable el Código Disciplinario Único”.
- 5.2. Se evidencia incumplimiento al Decreto Distrital No. 654 del 2011. **Artículo 62. Sistema Distrital de Información Disciplinaria SID3 (sic)** : El Sistema Distrital de Información Disciplinaria es una herramienta tecnológica para la aplicación coherente y armónica de las actuaciones disciplinarias en el Distrito Capital, a través del cual se accede a información relevante sobre los tipos disciplinarios investigados y sancionados. Los organismos y entidades distritales a las que es aplicable el Código Disciplinario Único deberán implementar y actualizar de manera permanente el Sistema Distrital de Información Disciplinaria SID3 (sic) , en los términos de los Decretos Distritales 284 de 2004 (artículos 2º y 4º) y 342 de 2007 (artículo 16).
- 5.3. Se evidencia incumplimiento a la Directriz 007 del 2013, numeral 1.1. El perfil del operador disciplinario no se evidenció durante la auditoría. El Operador Disciplinario a cuyo cargo esté la oficina debe contar, como mínimo, con el siguiente perfil: Abogado con especialización en Derecho Administrativo, Derecho Disciplinario, Derecho Procesal y/o Derecho Penal, Derecho Constitucional y/o Derechos Humanos. \*En ningún caso su vinculación, o la de los sustanciadores, podrá ser por contrato de prestación de servicios.



- 5.4. Se evidencia incumplimiento a la aplicación de los términos legales en el Proceso No. 019 del 2015: Apertura de Indagación preliminar el día 19 el junio del año 2015, esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal dentro de la investigación. **“Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.. En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.
- 5.5. Se evidencia incumplimiento a la aplicación de los términos legales en el Proceso No. 022 del 2015. Auto Apertura de Indagación Preliminar Agosto 13 del año 2015. Última actuación a fl. 44 de fecha 27 de Octubre del año 2015. No ha tenido impulso la investigación desde el 27 de Octubre del año en 2015, esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal dentro de la investigación. **“Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.. En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.
- 5.6. Se evidencia incumplimiento a la aplicación de los términos legales en el Proceso No. Expediente 09 del 2016, se hizo Apertura de Indagación Preliminar. Junio 13 del año 2016. A la fecha esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal. **Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.. En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de





investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.

- 5.7. Se evidencia incumplimiento a la aplicación de los términos legales en el Proceso No. 0007 del año 2016, se hizo apertura de Indagación Preliminar el 20 de Abril del año en curso; no ha tenido impulso la investigación desde el 25 de julio del año en curso, esta excedido los 6 meses de esta etapa procesal dentro de la investigación. **Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.. En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.
- 5.8. De los 7 expediente disciplinarios objeto de la auditoria, ninguno se ha fallado en primera instancia.
- 5.9. Igualmente ninguno de los procesos que fueron objeto de la auditoria se lleva por procedimiento verbal.
- 5.10. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP-, cuenta hoy con diferentes normas, estrategias y políticas públicas que conllevan a que el referido procesos se desarrolle dentro de los más altos estándares , sin embargo después de la revisión que se dio al proceso al interior de la entidad, se puede concluir que hay un alto porcentaje de desconocimiento en materia disciplinaria y esto conlleva a un riesgo jurídico para el desarrollo de los procesos disciplinarios al interior de la entidad.

## 6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Que el Operador Disciplinario del FONCEP, cumpla con el perfil exigido en la Directriz 007 del año 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como su equipo sustanciador.
- 6.2. Recomendación de implementación del proceso y procedimientos para el desarrollo de la labor disciplinaria en el FONCEP, definiendo claramente el proceso verbal, ordinario; en primera instancia y segunda instancia.
- 6.3. Definir espacios adecuados para la realización de audiencias para el proceso verbal.





- 6.4. Capacitaciones en temas de Derecho Disciplinario, desarrollo del proceso disciplinario, considerando las políticas distritales para su desarrollo; con jornadas de capacitación con entidades como el Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General, Función Pública, entre otros.
- 6.5. Registrar todos los procesos disciplinarios en el Sistema de Información Disciplinaria SID.
- 6.6. Establecer mecanismos de participación y articulación con los Operadores Disciplinarios de las entidades adscritas y vinculadas del sector para el ejercicio de sus funciones y fortalecerlo.
- 6.7. Estar muy diligente en la aplicación de los términos en las diferentes etapas procesales para evitar prescripciones de las acciones disciplinarias.

**Enero 6 de 2017**

**ANDRÉS PABÓN SALAMANCA**  
Jefe (E) Oficina de Control Interno.

Elaboró: Isaura Cardona, Profesional / Contratista  
Revisó: Andrés Pabón Salamanca, Jefe (E) Oficina de Control Interno.